

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 24

Referencia:

Año: 1965

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-12-1965

Título: POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO OCTAVO DE LA LEY 17 DE 29 DE ENERO DE 1958, ORGANICA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15510

Publicada el: 07-12-1967

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Órgano Ejecutivo, Gobierno Nacional

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.438

Rollo: 36

Posición: 487

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 7 DE DICIEMBRE DE 1965

} Nº 15.510

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 23 de 6 de diciembre de 1965, por la cual se modifica una Ley.

Ley Nº 24 de 6 de diciembre de 1965, por la cual se reforma Artículo de una Ley.

Ley Nº 25 de 6 de diciembre de 1965, por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para contratar un empréstito

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Administración de Recursos Mincerales

Resolución Nº 22 de 3 de diciembre de 1965, por la cual se concede permiso especial.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICASE UNA LEY

LEY NUMERO 23

(DE 6 DE DICIEMBRE DE 1965)

por la cual se modifica la Ley 8a. de 27 de enero de 1965 y se le dan autorizaciones al Organismo Ejecutivo y al Instituto de Vivienda y Urbanismo para contratar empréstitos o emitir bonos para desarrollar el programa de viviendas económicas populares.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el nuevo proyecto de Vivienda Económica Popular que está en proceso de financiamiento con el Banco Interamericano de Desarrollo es por la suma de nueve millones de dólares (U.S. \$ 9,000,000.00) de los Estados Unidos de América, para la construcción de seis mil (6,000) unidades de viviendas y no por seis millones de dólares (U.S. \$ 6,000,000.00) como dice la Ley 8a. de 27 de enero de 1965 y dos mil ochocientos treinta y ocho (2,838) unidades de viviendas;

Que el Instituto de Vivienda y Urbanismo es la entidad oficial que viene negociando con el Banco Interamericano de Desarrollo en Washington, este préstamo por la suma antes mencionada,

DECRETA:

Artículo primero. El Artículo segundo de la Ley 8a. de 27 de enero de 1965 quedará así:

"Artículo 2o. Se autoriza al Instituto de Vivienda y Urbanismo para contratar con el Banco Interamericano de Desarrollo un empréstito de hasta nueve millones de balboas (B: 9,000,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América a un interés de 3% y a un plazo de treinta (30) años".

Artículo segundo. El Artículo Tercero de la Ley 8a. de 27 de enero de 1965, quedará así:

"Artículo 3o. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para otorgar la garantía solidaria de la Nación para el préstamo de hasta nueve millones de balboas (B: 9,000,000.00) o su equivalente en

dólares de los Estados Unidos de América, que el Instituto de Vivienda y Urbanismo contratará con el Banco Interamericano de Desarrollo para la construcción de seis mil (6,000) unidades de viviendas de que trata esta Ley".

Artículo tercero. El Artículo cuarto de la Ley 8a. de 27 de enero de 1965 quedará así:

"Artículo 4o. Inclúyase en los Presupuestos de Rentas y Gastos, a partir de 1966, las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda que esta Ley ocasiona en el aporte que corresponde al Estado".

Artículo cuarto. Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 6 de diciembre de 1965.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO.

REFORMASE ARTICULO DE UNA LEY

LEY NUMERO 24

(DE 6 DE DICIEMBRE DE 1965)

por la cual se reforma el Artículo Octavo de la Ley 17 de 29 de enero de 1958, Orgánica del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo Octavo de la Ley 17 de 29 de enero de 1958, quedará así:

"Artículo Octavo. El Instituto de Vivienda y Urbanismo tendrá facultad para contratar empréstitos con el Estado y con sus Instituciones autónomas, con empresas privadas del país, y con empresas y entidades del exterior. Podrá emitir bonos, obligaciones o títulos de cualquier denominación con la garantía de sus bienes y la subsidiarias, mancomunadas o solidaria de la Nación. El Organismo Ejecutivo queda autorizado para otorgar esa garantía siempre que la operación correspondiente recibiere su aprobación. El monto de las obligaciones que contraiga el Instituto de Vivienda y Urbanismo en virtud de esta autorización no excederá de cuarenta millones de balboas (B:40,000,000.00).

El Instituto de Vivienda y Urbanismo podrá

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 8ª Sur—Nº 19-A 60
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271TALLERES:
Avenida 8ª Sur—Nº 19-A 68
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES:
Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

adquirir de, o vender o permutar a entidades del Estado cualquiera de sus bienes sin el requisito de la licitación, pero no podrá adquirir, vender o permutar por valor mayor del inscrito en el catastro, aprobado por la Comisión Catastral del Ministerio de Hacienda y Tesoro, o a juicio de peritos designados de conformidad con el Artículo 17 del Código Fiscal".

Artículo Segundo. Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 6 de diciembre de 1965.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

**AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO
PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO****LEY NUMERO 25**

(DE 6 DE DICIEMBRE DE 1965)

por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para contratar un empréstito.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para contratar el siguiente empréstito:

"Por la suma de tres millones quinientos mil balboas (B/3.500.000.00), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a un plazo no mayor de diez (10) años y a un interés máximo del 4½% anual, para el pago de parte de la Deuda Interna Flotante".

Artículo 2º Autorízase al Órgano Ejecutivo para suscribir los contratos, certificados, garantías y demás actos y documentos que sean necesarios o convenientes para contratar el empréstito a que se refiere la presente Ley.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 6 de diciembre de 1965.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONCEDESE PERMISO ESPECIAL****RESOLUCION NUMERO 32**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 32.—Panamá, 3 de diciembre de 1965.

El Director Ejecutivo Encargado de la
Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Earl C. Orr, varón, norteamericano, mayor de edad, oficinista, con residencia en Diablo Heights, casa Nº 5649 B, Zona del Canal, con tarjeta de identidad personal Nº 4155, solicita a la Administración de Recursos Minerales mediante memorial presentado el día 2 de diciembre de 1965, permiso especial para aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa en todo el territorio de la República de Panamá;

Que el interesado solicita este permiso especial por el término de un año a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para los fines solicitados, siempre que no se haga en establecimientos fijos y que la explotación sea en pequeña escala; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor Earl C. Orr, de generales conocidas, permiso especial para aprovechamiento de piedras semipreciosas y demás derivados de sílice amorfa en todo el territorio de la República de Panamá, por el término de un año a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese.

El Director Ejecutivo Encargado,

Francisco A. Torre P.